

**SECRETARÍA:** Junio 10 de 2021. Paso a despacho el proceso ejecutivo mixto radicado 2017 00272 para indicar que la parte demandante solicitó su terminación por pago de la obligación.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

**Secretario Ad Hoc**

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA DIAZ MEDINA
Radicación:	17380 40 89 005 2017 00272 00
Interlocutorio:	539

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito el apoderado judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, solicitó la de terminación del proceso ejecutivo mixto en el que aparece como demandada **CLAUDIA PATRICIA DIAZ MEDINA**, por pago total de la obligación contenidas en el mandamiento de pago del 13 de octubre de 2017.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

*“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **pago total de la obligación** en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron el embargo del bien inmueble con matrícula **362 24730**, que figura de propiedad de la demanda, y el embargo de las cuentas de ahorros y corrientes en **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ** de la misma.

Igualmente se ordenará el levantamiento de la hipoteca 0461 del 30 de marzo de 2009, de la notaria Única del Circulo de Mariquita, atendiendo que la demandada canceló el monto de las obligaciones contraídas con la entidad bancaria que figura como demandante.

Por secretaría se expedirán las comunicaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo mixto radicado **17380 40 89 005 2017 00272 00** en el que aparece como demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y demandada. **SANDRA PATRICIA DIAZ MEDINA** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso que consistieron en el embargo del bien inmueble con matrícula 362 24730, que figura de propiedad de la demanda, y el embargo de las cuentas de ahorros y corrientes en **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ**.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de la hipoteca 0461 del 30 de marzo de 2009, de la notaria Única del Circulo de Mariquita, atendiendo que la

demandada canceló el monto de las obligaciones contraídas con la entidad bancaria que figura como demandante.

**CUARTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este Proceso Ejecutivo Ejecutivo mixto radicado bajo el número 2017 00272.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

